ESTATUTO DE LA AGRUPACIÓN DE NEURORADIOLOGÍA ARGENTINA (ANRA)

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, DESCRIPCIÓN, Y OBJETIVOS

Artículo 1: Denominación.

La agrupación se denominará "Agrupación de NeuroRadiología Argentina", en adelante referida como "ANRA".

Artículo 2: Descripción

ANRA es una entidad que agrupa a médicos en formación y especialistas en diagnóstico por imágenes miembros activos de la Federación Argentina de Diagnóstico por Imágenes y Terapia Radiante (FAARDIT) que sin ánimo de lucro impulsarán el desarrollo científico y académico de la neuroradiología en nuestro país.

Artículo 3: Objetivos

Los objetivos de ANRA son:

- 1. Promover el desarrollo científico, profesional y académico en el campo de la neurorradiología.
- 2. Fomentar el intercambio de conocimientos y experiencias entre neurorradiólogos y profesionales afines.
- 3. Contribuir al avance de la neurorradiología como disciplina.
- 4. Impulsar la formación continua y la actualización profesional de sus miembros.
- 5. Establecer relaciones de colaboración con entidades nacionales e internacionales relacionadas con la neurorradiología.

CAPÍTULO II: MIEMBROS

Artículo 4: Tipos de Miembros.

ANRA estará compuesta por los siguientes tipos de miembros:

- Miembros activos: Neurorradiólogos y profesionales afines que sean miembros de la Federación Argentina de Asociaciones de Radiología, Diagnóstico por Imágenes y Terapia Radiante (FAARDIT) admitidos como tales por la Junta Directiva.
- 2. Miembros Honorarios: Personas físicas o jurídicas que, por su contribución destacada al campo de la neurorradiología, sean designadas como tales por la Junta Directiva.

Artículo 5: Admisión de Miembros

La admisión de nuevos miembros de número será competencia de la Junta Directiva, la cual establecerá los requisitos y procedimientos para ello.

Artículo 6: Derechos de los Miembros

Los miembros activos podrán participar en las actividades de la Asociación y disfrutar de los beneficios que esta proporcione. Los miembros honorarios tendrán los derechos que se determinen en sus respectivos nombramientos.

Artículo 7: Deberes de los Miembros

Los miembros de la Asociación deberán cumplir con las disposiciones estatutarias y reglamentarias, así como contribuir al cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 8: Pérdida de la Condición de Miembro

La condición de miembro se perderá por renuncia voluntaria, expulsión acordada por la Junta Directiva por incumplimiento grave de los deberes establecidos, o fallecimiento.

CAPÍTULO IV: AUTORIDADES

Artículo 9: Junta Directiva

La Junta Directiva de ANRA está constituida por:

- 1. El Presidente.
- 2. Los Directores (tres).
- 3. Los Coordinadores locales (uno por cada sociedad integrante de FAARDIT).

Artículo 10: Elección de la Junta Directiva

La elección será convocada por la Junta Directiva al menos una vez cada tres años y extraordinariamente cuando lo estime conveniente o cuando lo solicite al menos un tercio de los miembros de ANRA.

Artículo 11: Funciones

Corresponde a la Junta Directiva:

- 1. Admisión de miembros activos y honorarios.
- 2. Modificar los estatutos.
- 3. Acordar la disolución de la Asociación.
- 4. Estructurar la actividad organizativa y académica en comisiones y grupos de trabajo.
- 5. Crear, organizar y coordinar todas las actividades referentes a la subespecialidad derivadas de FAARDIT.
- Certificar como neuroradiólogos a los miembros especialistas en diagnóstico por imágenes a través de la creación de un curso ad hoc que integre los contenidos fundamentales de la subespecialidad (ver requisitos).

- 7. Certificar la participación de los miembros en actividades organizadas por ANRA.
- 8. Administrar los recursos de becas, inscripciones u otros recursos provenientes de FAARDIT o sponsors directos.